

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 23 de Noviembre del 2021

HORA: 9:55:46 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; ERIKA JOHANNA OROZCO BURITICA, con el radicado; 202100251, correo electrónico registrado; abogada.erikaorozco@gmail.com, dirigido al JUZGADO 5 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
reposición.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20211123095547-RJC-31529

Doctor
GUILLERMO LEÓN AGUILA GONZÁLEZ
Juez Quinto de Familia
Manizales (Caldas). –

Referencia: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Radicado: **2021-00251**

Demandante: **KAREN NATALIA ARIAS TORRES** en representación de la niña **NICOLLE SAMANTHA HERRERA ARIAS**

Demandado: **NÉSTOR DAVID HERRERA GÓMEZ**

ERIKA JOHANNA OROZCO BURITICÁ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.093.213.850 expedida en Santa Rosa de Cabal, tarjeta profesional 183.187 C.S.J. correo electrónico: abogada.erikaorozco@gmail.com en mi calidad de apoderada judicial de la señora **KAREN NATALIA ARIAS TORRES**, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Santa Rosa de Cabal (Risaralda), identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.119.892.366 de Santa Rosa de Cabal (Risaralda), correo electrónico: karenarias.1496@gmail.com obrando en mi calidad de madre legítima y representante legal de la NNA **NICOLLE SAMANTHA HERRERA ARIAS**, ante su despacho me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** proferido el día 18 de noviembre de 2020 con base en los siguientes:

HECHOS

1. Se radicó demanda ejecutiva por alimentos la cual correspondió por competencia a su despacho, en donde se relacionan las partes de la referencia, a dicho escrito se acompañó en escrito a parte las medidas cautelares.
2. Que mediante auto del 14 de septiembre de 2021, se inadmite la demanda, concediéndose por el despacho judicial un término de cinco (5) días para su respectiva subsanación.
3. Que el día 20 de septiembre de 2021, se presentó escrito de subsanación al despacho judicial.
4. Mediante auto proferido el día 18 de noviembre de 2021, se profiere auto que libra mandamiento de pago, sin embargo en el resuelve quinto se dispuso: **<<NO ACCEDER A LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA POR LA PARTE EJECUTANTE>>**.
5. Para esta defensa surge el siguiente interrogante: ¿La medida cautelar que refiere el juez en el auto que libra mandamiento de pago se refiere a la medida provisional solicitada en el capítulo VII del escrito de la demanda, o realmente la negación de la medida cautelar es con relación a las solicitadas en el escrito aparte, en donde se solicitó el decreto del embargo hasta del 50% del salario del demandando?
6. En el auto que libra mandamiento de pago, no se indican las razones que tuvo el despacho para negar la medida cautelar, en consideración a ello solicito al Despacho Judicial lo siguiente:

PRETENSIONES

1. Que se reponga el auto que libra mandamiento de pago del proceso de la referencia, en el sentido de que se decreten las medidas cautelares en contra del demandado en relación con el embargo de hasta el 50% del salario del demandado y el embargo de las cuentas de ahorro.
2. En caso de que el despacho no reponga la decisión solicito comedidamente se aclare y explique las razones por las cuales el despacho judicial no decretó el embargo de hasta el 50% del salario del demandando, teniendo en cuenta que a la menor se le ha vulnerado el derecho a recibir alimentos por parte de su progenitor.

La suscrita recibirá notificaciones en la Calle 19 No. 8-34 Edificio de la Corporación Financiera ciudad de Pereira abogada.erikaorozco@gmail.com celular: 3214844280.

Del Señor Juez,



ERIKA JOHANNA OROZCO BURITICÁ

C.C. No. 1.093.213.850 de Santa Rosa de Cabal.

T.P. No. 183.187 del Consejo Superior de la Judicatura.